



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000052-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515675332 - 2]**

**VISTO:** El OFICIO N° 000034-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515675332 - 1] de fecha 11 de febrero del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de diecisiete (17) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales, que en el ejercicio de su función, no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso; en tal sentido, **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”**

Que, asimismo, tenemos como principio general, en materia jurisdiccional, lo establecido el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”**

Que, conforme al numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en (...) el Principio de legalidad, el cual estipula que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “(...), las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, el administrado **OSCAR FERNANDO SARMIENTO DE LA CRUZ** interpone acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, signada en el Expediente Judicial N° **00274-2024-0-1706-JR-LA-10**.

Que, mediante SENTENCIA N° 144 recaída en la Resolución N° **CUATRO** de fecha 23 de abril del 2024, se resuelve: **“A. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don OSCAR FERNANDO SARMIENTO DE LA CRUZ contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución administrativa denegatoria ficta que desestimó la petición presentada el 19 de noviembre de 2023. B. ORDENO que la demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa que determine el reajuste y pago de devengados de la bonificación personal y la bonificación diferencial en base al importe de**



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000052-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515675332 - 2]

*la remuneración básica de cincuenta soles que fijó el Decreto de Urgencia 105-2001, desde el mes septiembre del dos mil uno hasta la fecha que el demandante haya percibido tales conceptos como parte de la remuneración a que tiene derecho, sin perjuicio de la deducción de los importes pagados (...)"*

Que, mediante Resolución N° **SIETE** de fecha 24 de julio del 2024, la Tercera Sala Laboral de la ciudad de Chiclayo: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución, **CUATRO** de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, la cual declara **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **OSCAR FERNANDO SARMIENTO DE LA CRUZ**, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de resolución administrativa. En consecuencia cumpla la entidad demandada con expedir nueva resolución administrativa que determine el reajuste y pago de devengados de la bonificación personal y la bonificación diferencial en base al importe de la remuneración básica de cincuenta soles que fijó el Decreto de Urgencia 105-2001, desde el mes septiembre del dos mil uno hasta la fecha que el demandante haya percibido tales conceptos como parte de la remuneración a que tiene derecho, sin perjuicio de la deducción de los importes pagados, con sus respectivos devengados e intereses legales.

Que, mediante Resolución N° **ONCE** de fecha 10 de enero del 2025, se resuelve: "1. **APROBAR** la liquidación de devengados e intereses legales por concepto de bonificación personal y diferencial practicada por el Departamento de Liquidaciones y contenida en el **informe pericial N° 0472-2024-DRL-JPF/AP**; la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 59/100 SOLES (S/.1,891.59)** por concepto de devengados e intereses legales. 2. **REQUIÉRASE** a la demandada obligada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO cumpla con pagar al demandante **OSCAR FERNANDO SARMIENTO DE LA CRUZ** la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 59/100 SOLES (S/.1,891.59)** por concepto de devengados e intereses legales, por bonificación personal y diferencial (...)"

Que, mediante Solicitud con registro SisGedo [515675332-0] de fecha 20 de enero del 2025, el administrado **OSCAR FERNANDO SARMIENTO DE LA CRUZ**, solicita la emisión del acto resolutorio en mérito al cumplimiento del mandato judicial.

Que, mediante **OFICIO N° 000034-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515675332 - 1]** de fecha 11 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, respecto al cumplimiento del mandato judicial y sobre la competencia de esta oficina para efectivizar el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, a favor del administrado **OSCAR FERNANDO SARMIENTO DE LA CRUZ**, quien tiene la calidad de docente estable del Instituto Superior Tecnológico Público "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA" - Gerencia Regional de Educación Lambayeque, por lo que se debe de proceder a emitir el acto resolutorio dando cumplimiento al mandato judicial, en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración a través de la Oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo. N°004-2019-JUS; el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y de acuerdo con la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N°00004-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el Plan Operativo Institucional Manual 2022-2024 del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque y el Decreto Regional N° 00014-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante Decreto Regional N° 00002-2023-GR.LAMB/GR.



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000052-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515675332 - 2]**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial recaído en la Resolución N° **CUATRO** de fecha 23 de abril del 2024, Resolución N° **SIETE** de fecha 24 de julio del 2024 y Resolución N° **ONCE** de fecha 10 de enero del 2025, respecto al reajuste y pago de devengados de la bonificación personal y la bonificación diferencial en base al importe de la remuneración básica de cincuenta soles que fijó el Decreto de Urgencia 105-2001; más el pago de los intereses legales calculados al 10-11-2024, según el siguiente detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	BONIF. PERS.	BONIF. DIF.	INTERES	TOTAL
01	SARMIENTO DE LA CRUZOS OSCAR FERNANDO	16662718	00274-2024-0-1706-JR-LA-10	S/ 623.80	S/ 732.40	S/ 535.39	S/ 1,891.59

**ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE**, a favor de **OSCAR FERNANDO SARMIENTO DE LA CRUZ**, docente estable del Instituto Superior Tecnológico Público "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA" - Gerencia Regional de Educación Lambayeque, tal como a continuación se detalla:

PLIEGO	0452	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA	304-1697	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
CATEGORIA PRESUPUESTAL	01	PROGRAMAS PRESUPUESTALES CON ENFOQUE A RESULTADOS
PROGRAMA	0147	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA
PRODUCTO	3000833	DOCENTES CON COMPETENCIAS PERTINENTES Y ACTUALIZADAS
ACTIVIDAD	5006091	SELECCION, CONTRATACION OPRTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES
FUNCIÓN	22	EDUCACION
DIVISIÓN FUNCIONAL	048	EDUCACION SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	0108	EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA
FINALIDAD	0215163	CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES
SECUENCIAL	0011	CHICLAYO
ESPECIFICA DEL GASTO	21.51.12	PERSONAL DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Oficina de Administración a través del Área de Planillas proceda a verificar la existencia de pagos previos respecto al beneficio concedido, para deducción antes de su cancelación.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR**, a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado correspondiente sobre las acciones realizadas, conforme a la presente Resolución, en cumplimiento de lo ordenado por dicha judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes intervinientes, de conformidad con el Artículo 18 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
OFICINA DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000052-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515675332 - 2]**



Firmado digitalmente

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED

Fecha y hora de proceso: 18/02/2025 - 14:06:49

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*